

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, van las presentes diligencias, informando que, mediante escrito allegado por correo electrónico, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados HERNANDO ROBLES BOLAÑOS y CARMEN ELENA ROBLES BOLAÑOS, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de Junio de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
APD. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA
COR. consuempresa@emcali.net.co
DDO. WILMER ALEJANDRO MUÑOZ DAVID
HERNANDO ROBLES BOLAÑOS
CARMEN ELENA ROBLES BOLAÑOS
RAD. 76001400302820210080800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1035

Santiago De Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820210080800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicita se emplace a los demandados HERNANDO ROBLES BOLAÑOS y CARMEN ELENA ROBLES BOLAÑOS, toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite de notificación, habiendo intentado para ambos demandados la notificación conforme al artículo 291 del CGP, con resultados NEGATIVOS, en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 Y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, procediendo al emplazamiento de los citados demandados teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegadas al correo institucional del despacho, en razón de ello el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los demandados, HERNANDO ROBLES BOLAÑOS y CARMEN ELENA ROBLES BOLAÑOS por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezcan ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 DE 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

2.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

3.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a los demandados emplazados que si no concurren se les designará curador ad-litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 04 DE 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria